

06 de enero/2026

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE CHILE

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Kinesiólogos de Chile fue creado por ley el 6 de mayo de 1969 como institución de derecho público y con amplias facultades reguladoras y sancionatorias. Al inicio de la década de los ochenta, junto al cambio de constitución política del Estado, los Colegios profesionales pasaron a ser asociaciones gremiales, organizaciones de derecho privado, con asociación voluntaria y sin capacidad regulatoria. Desde ese momento, los colegios profesionales se han debilitado en sus funciones como instituciones intermedias entre la sociedad y el Estado, teniendo que enfrentar grandes dificultades para seguir cumpliendo el rol que se espera de ellos. Desde hace varios años, nuestro Colegio requiere de una modernización en su estructura política, administrativa y financiera, que sólo se puede conseguir a través de una reforma de sus Estatutos. Esta propuesta, recoge el trabajo de un año de un comité especialmente constituido para este fin y la sistematización de una convención gremial llevada a cabo el 2022 en la que participaron gran parte de los estamentos de la kinesiología vinculados con la acción gremial del Colegio. En esta propuesta encontrará la incorporación de la tecnología, cambios en la conformación del directorio nacional, las elecciones y la creación de mayores instancias de fiscalización y participación. Esperamos que este proceso concluya con la necesaria reforma a los estatutos que nuestro Colegio Profesional requiere con urgencia.

TÍTULO I

De su constitución

Artículo primero:

El Colegio de Kinesiólogos de Chile Asociación Gremial, en adelante "el Colegio", es una Asociación de Derecho Privado que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones posteriores.- Esta Asociación es la continuadora legal del Colegio de Kinesiólogos de Chile, creado por la Ley número diecisiete mil ciento cuarenta y seis publicada en el Diario oficial de fecha seis de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo uno del D.L. número tres mil seiscientos veintiuno del año mil novecientos ochenta y uno debió transformarse en Asociación Gremial.-

Artículo segundo:

El domicilio del Colegio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de Filiales y Capítulos que se constituyan de acuerdo con disposiciones reglamentarias que se dicten, ya que sus actividades se extienden a todo el territorio nacional.-

TÍTULO II

De sus objetivos

Artículo tercero:

El Colegio tiene por objeto promover la racionalización, el desarrollo y la protección de las actividades propias de la profesión y de aquellas relacionadas con su ejercicio.

Así mismo, deberá propender al progreso, prestigio, perfeccionamiento y prerrogativas de la profesión de Kinesiólogo, su regular y correcto ejercicio junto con el bienestar de sus miembros.- Para lograr esta finalidad el Colegio deberá preferentemente:

- a) Velar por la intachable conducta profesional de sus colegiados, manteniendo el respeto, la disciplina, la probidad y la ética profesional entre ellos y sus acciones, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas correccionales que señalan estos Estatutos y su Código de Ética.-
- b) Promover el contacto con universidades nacionales y extranjeras, con el objeto de conocer los programas de pre-grado, post-grado y métodos de estudio para el otorgamiento del título de Kinesiólogo, a fin de relacionar los conocimientos allí impartidos para un óptimo desempeño de la profesión.-
- c) Promover la capacitación y actualización constante de los Kinesiólogos colegiados a través de actividades que el Directorio Nacional estime adecuada.- Al efecto podrá crear y realizar cursos, congresos, etc., para perfeccionar los conocimientos profesionales, así como también formar comisiones y comités encargados de realizar estudios e informes para el desarrollo de la profesión de sus asociados.- Sin respecto de lo anterior, podrá el Directorio permitir la participación de terceros.
- d) Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones técnicas y otros medios de difusión tanto de manera presencial como remota, y requerir, y prestar asistencia a Universidades, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales y autoridades públicas y privadas en todo lo que conduzca a las finalidades propias del Colegio.-
- e) Crear bibliotecas tanto físicas como digitales, centros de documentación de carácter profesional, editar obras y revistas que tiendan al perfeccionamiento sus nuestros asociados que estén disponibles de manera permanente.-
- f) Estimular y promover la investigación científica y la innovación profesional, científica y tecnológica de sus miembros.-
- g) Establecer un sistema de información continuo a los colegiados acerca de los adelantos científicos, técnicos y de gestión que ocurran en el área profesional.-
- h) Coordinar y ejecutar acciones con instituciones similares y otros organismos del país o del extranjero, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines del Colegio.-
- i) Entregar información oportuna y herramientas para aumentar la empleabilidad de sus asociados.-
- j) Diseñar, proponer, recomendar, ejecutar y fiscalizar el ejercicio profesional del

Kinesiólogo colegiado.-

- k) Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias atinentes a la profesión.-
- l) Denunciar ante la Justicia Ordinaria por todo acto que llegue a conocimiento del Colegio, y que sea constitutivo del ejercicio ilegal de la profesión de Kinesiólogo.-
- m) Otorgar reconocimiento y premios ad-honorem a los Kinesiólogos colegiados que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación, en la gestión o en la acción asistencial o gremial.-

Artículo cuarto:

La duración del Colegio será indefinida y el número de sus asociados, ilimitado.-

TÍTULO III

De los colegiados.

Artículo quinto:

Podrán pertenecer al Colegio todos los Kinesiólogos y Kinesiólogas que, cumpliendo con los requisitos que se señalan a continuación, ingresen a él y se inscriban en sus registros.- El ingreso al Colegio de Kinesiólogos de Chile A.G., será un acto voluntario y personal acorde con lo establecido por la legislación vigente.-

La colegiatura estará definida por un reglamento específico aprobado por el Directorio Nacional, que regulará aquellos aspectos que no requieren acuerdo de la asamblea nacional.-

Los requisitos y procedimientos para ingresar al Colegio son los siguientes:

De los requisitos:

- a) Tener el título de Kinesiólogo otorgado por una institución Universitaria de educación superior chilena facultada por las normas y legislación nacional vigente o revalidada según corresponda.-
- b) Tener el título de Kinesiólogo otorgado por alguna Universidad extranjera, cuya carrera contemple un currículum de estudios equivalente al de las universidades chilenas, debiendo dicho título ser reconocido o revalidado ante una Universidad chilena, o acogido a un convenio bilateral vigente y se encontrase habilitado para ejercer permanentemente la profesión en Chile.-

Del procedimiento:

- c) Obtener la aprobación de su ingreso por el Directorio Nacional.
- d) Las aprobaciones de colegiaturas serán discutidas en cada reunión de Directorio Nacional a medida que sean recepcionadas, debiendo su resolución ser informada a los solicitantes con un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que éste reciba la petición del postulante.-
- e) Acreditar el mecanismo de pago de las cuotas sociales de colegiatura, al momento de solicitar aprobación de su ingreso.-
- f) En la solicitud de incorporación, el postulante debe declarar estar en conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, aceptarlos y comprometerse a acatar éstos y los acuerdos del Directorio Nacional, del Directorio Regional que corresponda y de las Asambleas Nacionales y Regionales, y de las Convenciones.-

Artículo sexto:

Los tipos de afiliación serán socios: Colegiados Activos o Habilitados, Colegiados Inactivos o Inhabilitados, Vitalicios y Honorarios.-

Se denominarán Colegiados Activos o Habilitados los miembros que se encuentran con sus cuotas al día. Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose constituido a lo menos una mora mensual, se podrán inactivar los beneficios de la colegiatura.

- a) Se denominarán Colegiados Inactivos o Inhabilitados quienes adeuden más de 3 meses continuos de sus cuotas sociales.-
- b) Se denominarán socios Vitalicios los miembros que tengan más de sesenta y cinco años de edad, que hayan estado activos durante más de veinte años de manera ininterrumpida y que realicen la solicitud correspondiente. Estos socios estarán exentos del pago de membresía ordinaria.
- c) Se denominarán socios Honorarios, aquellas personas que por su actuación destacada al servicio de los intereses del Colegio, hayan obtenido esa distinción por acuerdo unánime del Directorio Nacional, los que serán propuestos a través de los Directorios Regionales o directamente al Directorio Nacional.-

Artículo séptimo.

La Secretaría General del directorio deberá llevar un Registro de Socios, en el cual indicará, al menos, los siguientes datos: (i) el nombre completo del socio, (ii) su cédula de identidad, (iii) la categoría de socio a la que pertenece, (iv) su fecha de ingreso, (v) su domicilio, (vi) su teléfono, (vii) Registro en Superintendencia de Salud, (viii) su correo electrónico, (ix) última cuota pagada, (x) universidad de egreso y (xi) lugar de trabajo.

Los datos deberán ser protegidos según la ley 19.628 sobre la protección de la vida privada. En caso de que un socio pierda su calidad de tal, dicha circunstancia deberá anotarse al margen de su inscripción, indicando la causal.-

Artículo octavo:

Serán obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir con la función propia de la profesión de Kinesiólogos, con estricto apego a las normas éticas, disciplinarias y legales propias de la profesión.-
- b) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los estatutos y reglamentos dictaren las autoridades del Colegio.-
- c) Tomar conocimiento del informe de tesorería, el Balance e Inventario y el Estado de las Finanzas que será enviado previo a Asamblea General Ordinaria Anual.-
- d) Acatar los fallos del Tribunal de Honor y de los Tribunales de Disciplina.-
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio Nacional o Regional según proceda y Convenciones.-
- f) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los estatutos y reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor del Colegio desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de éste, salvo excusa legítima.-
- g) Pagar la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubiesen fijado de conformidad con estos estatutos.-
- h) Mantener actualizado el Registro de Colegiados y comunicar al Colegio el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.- El miembro Vitalicio estará exento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo que se requiera para acceder a un beneficio adicional determinado por el Directorio Nacional.

- i) Acatar las resoluciones del Directorio Nacional o del respectivo Directorio Regional, en caso contrario serán aplicables las disposiciones establecidas por reglamento vigente del Tribunal de Honor en conformidad con estos estatutos.-

Artículo noveno:

Serán derechos de los colegiados activos:

- a) Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales, de conformidad con los estatutos y reglamentos.-
- b) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General, Asambleas Regionales, Capítulos y Convenciones, en su caso, en la oportunidad y forma que señalan los estatutos y reglamentos.-
- c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional, al estudio del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales y Capítulos, en su caso.-
- d) Gozar de todos las prerrogativas que de acuerdo con estos estatutos, sean establecidas en los reglamentos.-
- e) Conocer el informe de tesorería, el Balance e Inventario y el Estado de las Finanzas que será enviado previo a Asamblea General Ordinaria Anual.-
- f) Solicitar del Colegio el apoyo ante situaciones de atropello profesional pudiendo recibir asesorías necesarias en los casos que corresponda.-
- g) Postular a cargos en el Directorio Nacional o Regional según los requisitos vigentes para ello.-
- h) Solicitar acceso a los libros y registros de contabilidad, de actas de sesiones de Directorio Nacional o Regional y de Asamblea Nacional o Regional.-
- i) Solicitar aclaración de los actos administrativos, legales y/o contables que haya realizado el Directorio Nacional o Regional en ejercicio de sus funciones.-
- j) Solicitar fiscalizar los actos del Directorio Nacional u otra instancia a alguno de los órganos del Colegio destinados para ello.-

Artículo décimo:

La calidad de colegiado se pierde:

- a) Por fallecimiento.-
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional.
- c) Por pérdida del título de Kinesiólogo, para ejercer la profesión a la que se refiere el Artículo Quinto.-
- d) Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional previo dictamen del Tribunal de Honor, e informe del Tribunal de Disciplina Regional respectivo.- Los colegiados que renuncien a su calidad de tal, quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, si a la fecha de su renuncia existiere acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.- La renuncia producirá efecto desde su presentación, siendo obligatorio el pago de las cargas pecuniarias contraídas hasta esa fecha.-

En caso de existir incumplimiento grave con las obligaciones pecuniarias con el Colegio, que implica el mantener una deuda mayor a 12 meses continuos o discontinuos. Serán atribuciones del Directorio Nacional establecer las condiciones de repactación y facilidades de pago a quienes se encuentren en esta situación.

El procedimiento de pérdida de calidad de socio, se regirá por lo establecido en los artículos trigésimo noveno y siguientes del presente.

Artículo undécimo:

Los colegiados serán sometidos al control ético y disciplinario del Colegio, de acuerdo con las normas que más adelante se indican.- Las medidas disciplinarias y éticas que puedan aplicarse a los colegiados serán: amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión.- Estas medidas se aplicarán por el Tribunal de Disciplina Regional, conforme se señala más adelante, con excepción de la medida de expulsión que es privativa del Directorio Nacional, previo informe de los Tribunales de Honor y del Tribunal de Disciplina Regional respectivo.- Con todo el Tribunal de Honor actuará siempre como última instancia.- El procedimiento para sancionar a un colegiado, deberá someterse a las normas que establecen los Artículos trigésimo noveno y siguientes de estos Estatutos.-

Artículo duodécimo:

El desistimiento o la reparación de carácter económico no obsta al ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, sin embargo puede considerarse como atenuante de sanción.-

TÍTULO IV

De los Órganos de Administración, Ejecución y Control.

Artículo décimo tercero:

El Colegio de Kinesiólogos de Chile A.G. estará estructurado de la siguiente manera: UNO.- A NIVEL NACIONAL.- Uno.- Asamblea General.- Dos.- Directorio Nacional.- Tres.- Tribunal de Honor.- Cuatro.- Comité Consultivo Nacional.- Cinco.- Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).- Seis.- Comisión Revisora de Cuentas Nacional.- Siete.- Convención.- DOS.- A NIVEL REGIONAL.- Uno.- Asamblea Regional.- Dos.- Directorio Regional.- Tres.- Tribunal de Disciplina Regional. Cuatro.- Comisión Revisora de Cuentas Regional.- Cinco.- Otras Instancias de Participación y Agrupación Gremial.- TRES. A NIVEL INSTITUCIONAL.- Capítulos.- Uno.- Asamblea.- Dos.- Directorio.- Tres.- Tribunal de Disciplina.- Sin perjuicio de los órganos señalados precedentemente, existirán los Departamentos, Comisiones y Comités que se establecen en estos estatutos o que sean creados, en conformidad con ellos, para el mejor funcionamiento del Colegio.-

Uno: A Nivel Nacional.

La Asamblea General.

Artículo décimo cuarto:

La Asamblea General es la entidad máxima del Colegio e integra al conjunto de sus colegiados.- Sus acuerdos obligan a los colegiados presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos.- La Asamblea General estará formada por la totalidad de colegiados habilitados, sin perjuicio de los casos en que

este Estatuto o la Ley se remite a los afiliados en su conjunto.- Presidirá la Asamblea General, el Presidente del Directorio Nacional, y actuará como Secretario General el que lo sea de éste.-

Artículo décimo quinto:

La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.- Será ordinaria la que se realice en el mes de Abril de cada año, en la que el Directorio Nacional presentará una memoria de la labor del Colegio realizada durante el año precedente, y un balance firmado por un contador. del estado económico.- En esta Asamblea se podrá, además, formular por cualquiera de los colegiados, de los directivos regionales o de los miembros del Directorio Nacional, sugerencias de la memoria o del balance, o proponer medidas que estimen necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio o para el ejercicio de la profesión.- Los acuerdos que se adopten respecto de la memoria o el balance, tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio Nacional.- En cuanto a las sugerencias o medidas relacionadas a los objetivos del Colegio o al ejercicio de la profesión, éstas tendrán un carácter de proposición al Directorio Nacional, no siendo imperativas para este último.- Los acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias se darán a conocer a los colegiados, en extracto, por medio de su publicación en el Órgano Oficial del Colegio, o por otro medio de publicidad que el Directorio Nacional disponga.- La Asamblea Ordinaria se pronunciará, además, sobre el monto de las cuotas ordinarias de los colegiados.- En la Asamblea Ordinaria se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas Nacional y Regional.-

Artículo décimo sexto:

Será Asamblea General Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa del Directorio Nacional, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, el Tribunal de Honor, el Directorio Regional, los Capítulos o a solicitud escrita y firmada por a lo menos diez por ciento de los colegiados al día en el pago de las cuotas.- En este último caso, el Presidente del Colegio deberá convocar a Asamblea dentro del plazo de veinte días hábiles de presentada la solicitud, y si no lo hiciese dentro de ese plazo se entenderá fijada por el Comité Consultivo Nacional para el décimo día hábil siguiente del vencimiento de dicho plazo y se procederá a la citación en la forma que se indica en el artículo siguiente.- Las materias a tratarse en este tipo de Asamblea deberán siempre señalarse en la convocatoria.- Será nulo cualquier acuerdo que se adopte sobre materias no contempladas en la citación o si ellas fueran ajenas al objeto del Colegio.-

Artículo décimo séptimo:

Tanto la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria podrán realizarse vía presencial, remota o mixta. La citación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante un aviso publicado en la página web oficial del Colegio, sus respectivas redes sociales y mediante correo electrónico enviado a cada socio colegiado habilitado, con diez días hábiles de anticipación, por lo menos y no más de treinta a la fecha de su celebración.- En el aviso se indicará el día, hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez.- En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella.- Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Artículo Décimo Quinto, el Comité Consultivo Nacional, podrá efectuar la citación utilizando un medio de comunicación escrito, preferentemente digital, previamente habilitado y visado por el Directorio Nacional o Director del Departamento de Comunicaciones, con los requisitos exigidos en el inciso anterior.- Para

todos los efectos de estos Estatutos, los días hábiles son de lunes a viernes, con excepción de los días feriados legales.-

Artículo décimo octavo:

El quórum para sesionar en primera citación en una Asamblea Ordinaria será de un veinticinco por ciento de los colegiados asistentes que se encuentren al día en el pago de las cuotas.- Tratándose de asambleas extraordinarias dicho quórum será de un cincuenta por ciento de los colegiados.- El Secretario General deberá contemplar los mecanismos de identificación de los asistentes, suficientes y necesarios para revisar la situación de los socios asistentes.- En segunda citación se sesionará con los que asistan.- En las Asambleas los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los colegiados presentes en la reunión y al día en sus cuotas, sin perjuicio de los casos en que este Estatuto o la Ley se remite a los afiliados en su conjunto.- Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, en un mismo aviso, mediando a lo menos treinta minutos de diferencia.- Para todos los efectos los kinesiólogos no habilitados no pueden asistir a asambleas ordinarias o extraordinarias.-

Artículo décimo noveno:

Los acuerdos adoptados en una Asamblea, sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea, si asistiesen por lo menos, igual número de colegiados que en la Asamblea donde se adoptó el acuerdo inicial.-

Artículo vigésimo:

Sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias: a) La reforma a los Estatutos del Colegio, acuerdo que deberá ser adoptado por la mitad más uno de los colegiados presentes en la asamblea.- b) La disolución del Colegio, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados - c) La participación en la constitución, afiliación o desafiliación a Federaciones y Confederaciones integradas por Corporaciones o Asociaciones similares, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta.- d) Faltas graves de algún Director ya sea, del Directorio Nacional o Regional, acuerdo que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.- e) La fijación de cuotas extraordinarias de los asociados, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los colegiados.- f) De la hipoteca, constitución, gravámenes y venta de bienes raíces, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea.- g) Los problemas gremiales que afecten el patrimonio, la continuidad, los intereses nacionales del Colegio entre otros, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea.- Las actas en que se adopte los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y f) precedentes, deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita, en representación de la Asamblea por su Presidente o por la persona que sea designada por la respectiva Asamblea.-

El Directorio Nacional.

Artículo vigésimo primero:

El Colegio de Kinesiólogos de Chile A.G. será administrado por un Directorio Nacional compuesto por: Presidente, Secretario General, Tesorero y dos Directores los cuales serán elegidos por los electores a nivel nacional.- Los Directores Nacionales durarán tres años en sus funciones y el Directorio se renovará en su totalidad cada tres años.- Los Directores Nacionales podrán ser reelegidos por un período más de manera consecutiva, debiendo mediar un período completo para volver a postular nuevamente. Habiendo transcurrido ese período las personas pueden ser elegidos nuevamente bajo lo establecido en este artículo.- Las elecciones se realizarán simultáneamente en todo el territorio nacional y en los lugares que señale el Reglamento de elecciones, entre los meses de Mayo y Junio cada tres años.- Las elecciones a nivel nacional, regional e institucional, estarán organizadas y supervisadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de tres miembros elegidos por la primera Asamblea General que se celebre antes de las elecciones.- El TRICEL durará tres años, será autónomo y facultado para resolver cualquier contingencia o conflicto que se produzca producto de las elecciones.- Un Reglamento establecerá el funcionamiento y procedimiento del TRICEL.- La elección de los miembros del Directorio Nacional se realizará a nivel Nacional en votación secreta y por lista, en la forma que señala el Reglamento.- Serán elegidos miembros del Directorio Nacional los postulantes a los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Directores de la lista que haya sido más votada.- Los Directores Nacionales electos se constituirán como directorio en un plazo de quince días para iniciar los trámites de su reconocimiento ante las autoridades competentes y en las instituciones financieras donde se encuentren los recursos económicos del Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo directorio nacional asumirá sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la elección.- El Presidente y Secretario General deberán tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana, mientras que el Tesorero y los dos Directores podrán tener su domicilio y residencia en cualquier lugar del territorio nacional.- Los cinco miembros del Directorio Nacional desempeñarán los cargos que señala el presente artículo de estos Estatutos, coincidiendo dichas denominaciones con los cargos del Directorio Nacional.- Las personas que sean titulares de los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, no podrán renunciar al cargo, si no lo hacen conjuntamente con su calidad de miembro del Directorio Nacional.- Una vez electos los miembros del Directorio Nacional, si uno o más de ellos renunciara al cargo antes de asumir, será reemplazado a determinación del Directorio Nacional por mayoría simple de sus miembros.- Al Directorio Nacional le corresponderá materializar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria lo que hará por delegación de las facultades, las que se señalan en el Artículo Vigésimo Tercero.- Los cargos de Directores serán ad-honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieren incurrido con motivo del ejercicio de su cargo.-

Artículo vigésimo segundo:

Todos los miembros del Directorio Nacional podrán agregar después de sus cargos, la denominación "Nacional".- Las sesiones del Directorio Nacional deberán ser presididas por el Presidente, o en ausencia de éste, por el Secretario General.- En caso de faltar ambos, presidirá el Tesorero.- Todos los Directores gozarán de derecho a voz y voto.-

Artículo vigésimo tercero:

Corresponderá al Directorio Nacional: a) Cumplir los objetivos del Colegio, administrar los bienes y disponer de ellos, b) Procurar la Confección del Balance Anual Firmado por un Contador y el Estado de Ingresos y Gastos, y rendir cuentas en la Asamblea General Ordinaria Anual del Colegio, de la marcha de éste mediante la Memoria correspondiente; c) Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediere; d) Designar o constituir comités, consejos y comisiones de trabajo permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio Nacional y supervigilar su funcionamiento.- e) Convocar a la Asamblea General en la oportunidad y forma que lo señalan estos Estatutos.- f) Resolver sobre la aceptación de incorporación de nuevos colegiados.- En caso de rechazo, éste deberá ser fundado.- Tomar conocimiento de la renuncia de los asociados; g) Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Colegio; h) Ejercer las facultades disciplinarias que estos Estatutos le encomienden; i) Dictar y modificar los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.- La aprobación de ellos requerirá los dos tercios de los Directores en ejercicio; j) Ejercitar las acciones legales destinadas a perseguir el ejercicio ilegal de la profesión; k) Proponer la afiliación del Colegio a Federaciones o Confederaciones Nacionales o Internacionales, como asimismo, proponer la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo siempre ser aprobadas por la mayoría absoluta de los colegiados, mediante votación secreta.- l) Supervigilar el funcionamiento de los Colegios Regionales y Capítulos; m) Dictar normas relativas al ejercicio profesional de sus colegiados; n) Dictar pautas de carácter referencial para sus colegiados en materia de honorarios y remuneraciones; ñ) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que fomenten el mejoramiento de la legislación atingente con la profesión y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente, pueda producir en la sociedad; o) Dictar normas de ética profesional para sus colegiados y velar para su cumplimiento; p) Llevar un registro nacional de los colegiados.- q) Representar a los profesionales colegiados ante los poderes públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros; r) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos de éstos, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación.- Para ello se requerirá el acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los Directores en ejercicio; s) Convocar a las Convenciones y dictar el Reglamento de ellas.- t) Autorizar la creación de Consejos Regionales y Capítulos, de conformidad con el Reglamento.- u) Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos Estatutos. Con todo, los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Artículo vigésimo cuarto:

El Directorio Nacional celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada quince días, no obstante podrá no hacerlos durante el mes de Febrero.- El quórum para constituirse en Sesión de Directorio, así como para adoptar acuerdos, será de la mayoría absoluta de sus miembros.- Un reglamento establecerá las condiciones particulares de estas reuniones.-

Artículo vigésimo quinto:

Los miembros del Directorio Nacional cesarán de inmediato en sus cargos, sin necesidad de pronunciamiento del Tribunal de Honor, en los siguientes casos: a) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas del Directorio, durante los últimos doce meses, previa calificación del Directorio Nacional.- b) Cuando el miembro del Directorio se constituya en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio, por tres meses o más.- c) Cuando el Consejo Consultivo Nacional acoja algún reclamo o denuncia en contra de algún Director, por grave infracción a la ética profesional o abandono de deberes inherentes al cargo, previa investigación sumaria que realizará el Consejo Consultivo Nacional.- Las sanciones de que trata este artículo, serán inapelables, sin perjuicio de interponer ante el mismo Directorio Nacional un recurso de revisión en errores de hecho.-

Artículo vigésimo sexto:

Si se produjera alguna vacante en el Directorio Nacional, ésta procederá a ser ocupada por un miembro que haya sido nombrado por el Directorio Nacional por acuerdo de mayoría y que cumpla los requisitos del art. 27.- El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente.-

Artículo vigésimo séptimo:

Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere: a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile. b) Ser colegiado durante a lo menos tres últimos años previo a la elección y de manera consecutiva; c) No haber sido objeto de la aplicación de medidas éticas y/o disciplinarias.- d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito, como violencia intrafamiliar contempladas en la Ley 20.066, por discriminación contemplada en la ley 20.609 y otras; e) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales; f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes; g) No poseer conflictos de interés para realizar labores como Director del Colegio de Kinesiólogos, será el Tribunal de Honor quien determinará el cumplimiento de este requisito ante solicitud del TRICEL; h) No encontrarse en el registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, de acuerdo a la Ley 21.389. Lo anterior se acreditará a través de una declaración jurada simple o por certificado cuando corresponda; i) Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve en su Artículo Décimo.-

Artículo vigésimo octavo:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un Registro especial de Actas ya sea físico o digital las que serán suscritas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión.- El Director que quisiese salvar sus responsabilidades por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.- Las actas deberán contener toda la información respectiva a la reunión que corresponda, conteniendo, fecha, hora de inicio, término, plataforma o lugar, identificación de asistentes y cargos, ausencias justificadas o injustificadas, votaciones si hubiere con sus respectivas aprobaciones, rechazos y abstenciones, además de los acuerdos y temas pendientes para una próxima reunión si hubiere.-

Del Presidente, Secretario General y Tesorero del Directorio Nacional.

Artículo vigésimo noveno:

Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Directorio Nacional: a) Ser el Representante legal del Colegio de Kinesiólogos de Chile.- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo otorgar poderes a los Presidentes de los Directorios Regionales y de los Capítulos para atender aquellas situaciones que correspondan a sus respectivas jurisdicciones.- c) Representar al Colegio ante las autoridades nacionales e internacionales.- d) Presidir las sesiones del Directorio Nacional, las Asambleas Nacionales y las Convenciones.- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional.- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional.- g) Fijar la tabla de las sesiones.- h) Dirimir los empates.- i) Velar por la correcta inversión de los fondos.- j) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional.- k) Firmar con el Secretario General la correspondencia y demás documentos.- l) Firmar con el Tesorero o con el Director o funcionario que determine el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero u órdenes de pago que corresponda efectuar.- m) Clausurar los debates de conformidad al reglamento de sesiones y aplicar la disciplina de sala en ellas, velando por el buen comportamiento de los asambleístas.- n) Dar cuenta anual de la labor del Directorio Nacional en cada Asamblea General, por medio de una Memoria a la que le dará lectura, en forma extractada, en la Asamblea Ordinaria Nacional correspondiente.- ñ) Formar comités y comisiones transitorias y permanentes que se encarguen de una materia específica de interés gremial.-

Artículo trigésimo:

Corresponderá al Secretario General: a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, deberá subrogarlo, asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.- b) Acompañar y/o representar al Colegio en gestiones de carácter político ante autoridades nacionales e/o internacionales.- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Nacionales.- d) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados.- e) Autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados.- f) Llevar al día el libro de Actas y Registros del Colegio, con sus direcciones y demás datos necesarios y Archivos físicos y/o digitales de la correspondencia recibida y despachada.- g) Despachar y hacer pública las citaciones a sesiones que ordene el Presidente o el Directorio Nacional.- h) Organizar el manejo interior de las oficinas del Colegio y hacer cumplir por el personal rentado las instrucciones y acuerdos del Presidente y del Directorio Nacional.- i) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre y sello del Colegio y el archivo.- j) Actuar de Ministro de Fe del Colegio.-

Artículo trigésimo primero:

Corresponderá al Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres del Colegio.- b) Controlar las cuotas sociales, el precio de los servicios que el Colegio preste y todo lo que correspondiere percibir al Colegio por cualquier concepto.- c) Controlar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos registros y documentación que digan relación con el movimiento de fondos del Colegio.- d) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados y las inversiones que el Directorio Nacional resuelva.- e) Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes del Colegio.- f) Presentar anualmente al Directorio Nacional, el Balance Anual Firmado por un Contador y

las cuentas de resultado.- g) El Tesorero será responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o a los estatutos.- No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de facturas o documentos sustentatorios como tampoco podrá autorizar gastos que superen el monto establecido por Tesorería como gasto mayor, sin haberle presentado al menos 3 cotizaciones previas sobre aquello.-

Artículo trigésimo segundo:

Son obligaciones y atribuciones de los Directores o consejeros, tanto del Directorio Nacional como Directorios Regionales: a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados.- b) Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido designados por el Directorio Nacional.- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio Nacional o el Presidente.- d) Subrogar a cualquiera de los miembros del Directorio Nacional, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo.-

Del Nombramiento del Contralor de Acuerdos, Pro-Directores y Directores Adjuntos.

Artículo trigésimo tercero:

Existirá un “Contralor de acuerdos” del Directorio Nacional o Regional quien será designado por el Consejo Consultivo Nacional.- Para ser nombrado deben cumplirse los mismos requisitos señalados en el artículo Vigésimo Séptimo, además de los requisitos anteriores debe cumplirse la condición de haber sido Director nacional o regional, idealmente como Presidente o Secretario General o, en su defecto, un ex miembro del Tribunal de Honor. El contralor tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que los acuerdos de Directorio Nacional o Regional se hayan realizado según los estatutos y reglamentos del Colegio de Kinesiólogos.-
2. Controlar que los acuerdos de Directorio Nacional o Regional cumplan con las leyes y regulaciones vigentes.-
3. Asesorar al Directorio Nacional o Regional acerca de los asuntos de su competencia.-
4. Presentar informe en la Asamblea General Ordinaria anual.

El Contralor Durará 4 años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Un reglamento establecerá el funcionamiento y procedimiento del Contralor.

Artículo trigésimo cuarto:

El Directorio Nacional, según necesidad de funcionamiento y administración y por acuerdo de mayoría, podrá nombrar Directores Adjuntos o Pro-directores que tomen la responsabilidad de apoyar el funcionamiento de las Comisiones, Comités y/o Departamentos u otras designaciones que el Directorio estime pertinentes.

El Director Adjunto tendrá a su cargo una Comisión, Comité y/o Departamento, el Pro Director apoyará una función establecida por el Directorio Nacional. El Pro Director podrá ser titular o adjunto.

Del Consejo Consultivo Nacional Artículo trigésimo

quinto:

Existirá un Consejo Consultivo Nacional el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de los asociados y por su regular y

- correcto ejercicio profesional.
2. Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias cuando procediere según los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, determinar, el día, hora y lugar en que aquellas deben realizarse y fijar su tabla.
 3. Supervigilar el funcionamiento de los Colegios Regionales. En caso de vacancia o de graves irregularidades en su funcionamiento, podrá intervenir un Colegio Regional de acuerdo a un reglamento específico para ello.
 4. Proponer miembros del Tribunal de Honor quienes serán ratificados en Asamblea General Ordinaria.
 5. Sugerir la creación o cierre de Departamentos o servicios que estimen necesarios para un buen funcionamiento del Colegio.
 6. Aconsejar al Directorio Nacional sobre la marcha del Colegio proponiendo acciones y estrategias no vinculantes.
 7. Conocer o acoger, previa investigación sumaria, alguna denuncia realizada en contra de un Director Nacional o Regional o del Directorio Nacional o Regional en su conjunto. En caso de acoger la denuncia, determinar los procedimientos para un adecuado resguardo de los intereses del Colegio de Kinesiólogos de Chile AG.
 8. Designar miembros honorarios del Colegio de Kinesiólogos de Chile AG.
 9. Designar al Contralor de acuerdos.
 10. Velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamentos del Colegio de Kinesiólogos de Chile AG.
 11. Supervigilar el proceso de cambio de los nuevos Directorios Nacionales y Regionales
 12. Convocar, a petición del Directorio Nacional, a consultas vinculantes de carácter nacional con el objeto de requerir la opinión de los colegiados sobre materias de interés gremial. Un reglamento determinará las materias que podrán ser sometidas a consulta y las formalidades para su convocatoria.
 13. En caso justificado y sólo cuando exista una solicitud formal de revisión de acuerdo de Directorio Nacional, podrá revertir dicho acuerdo. Esta acción deberá contar con la aprobación de 3/4 de sus miembros en ejercicio. Sólo podrán realizar solicitudes formales de revisión de acuerdos las siguientes personas:
 - a. Ex Presidentes del Colegio de Kinesiólogos de Chile, sobre los cuales no recaiga una sanción ética y/o disciplinaria.
 - b. Un Director Nacional en ejercicio.
 - c. Un Presidente de Directorio Regional.
 - d. El Presidente del Tribunal de Honor.
 - e. El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - f. El Presidente del TRICEL.
 - g. El Contralor de Acuerdos.

Artículo trigésimo sexto:

El Consejo Consultivo Nacional estará conformado por las siguientes personas:

1. Presidente del Directorio Nacional, quien presidirá el Consejo
2. Secretario General y Tesorero del Directorio Nacional

3. Tres representantes de los Colegios Regionales del Norte (de la Región de Arica a la Región de Valparaíso), del Centro (de la Región Metropolitana a la Región de Ñuble) y Sur (de la Región del Bio Bio a la Región de Magallanes), los que deberán ser escogidos por los Directorios Regionales activos que serán representados.
4. El Presidente del Tribunal de Honor o, en su defecto, el Secretario de dicho Tribunal.
5. El Ex Presidente del Directorio Nacional saliente del Colegio de Kinesiólogos de Chile AG. En caso de no aceptar el cargo se nombrará por orden precedente hasta su determinación.
6. Un representante de la Revista Kinesiología.
7. El Presidente del TRICEL
8. El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas.
9. Un Representante de los Capítulos, el que deberá ser escogido por los Capítulos activos que serán representados.

Artículo trigésimo séptimo:

El Consejo Consultivo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes con excepción de lo señalado en el punto 13 del artículo Trigésimo Quinto.

Los representantes podrán ser subrogados en caso de inasistencia justificada a una reunión, para lo cual tendrán las mismas atribuciones que el titular. Tal subrogación debe ser comunicada a lo menos una semana antes de la fecha de reunión y debe ser enviada por el titular.

Las reuniones del Consejo Consultivo Nacional se realizarán a lo menos una vez cada tres meses.

Por acuerdo de mayoría, el Consejo Consultivo Nacional podrá invitar a personas o representantes de instituciones no señaladas en su conformación, sólo con derecho a voz.

Artículo trigésimo octavo:

Cesará en su cargo el representante del Consejo Consultivo Nacional que incurra en las mismas faltas señaladas en el art. Vigésimo Quinto.

Título V

Del Tribunal de Honor.

Artículo trigésimo noveno:

Habrá un Tribunal de Honor compuesto de seis miembros en dos salas de tres integrantes cada una, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reasignados por hasta tres períodos consecutivos, debiendo mediar a lo menos un período para ser nuevamente designado.- La primera sala será de Ética y la segunda, de Disciplina.- Los miembros del Tribunal de Honor serán presentados por el Directorio Nacional a la Asamblea General Ordinaria de entre los candidatos propuestos por el Consejo Consultivo Nacional. Los requisitos para pertenecer al Tribunal de Honor serán los siguientes: a) Que tengan a lo menos tres años de antigüedad en el Colegio.- b) Que tengan a lo menos cinco años de ejercicio de la profesión.- c) Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.- d) Que no hayan sido sancionados por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.- e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.- En el caso de vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del Tribunal de Honor, la vacante será llenada por el Directorio Nacional en la

primera sesión que celebre.- El reemplazante durará en funciones sólo por el período de ausentismo del miembro correspondiente.- Un reglamento establecerá el funcionamiento y procedimiento del Tribunal de Honor.-

Artículo cuadragésimo:

La Primera Sala, o la Sala de Ética tendrá como función y atribución conocer y fallar las transgresiones a la Ética Profesional en que incurran los colegiados.- La Segunda Sala o Sala de Disciplina deberá abocarse al conocimiento y fallo de las faltas a la disciplina de los colegiados.- Ambas Salas informarán al Directorio Nacional sobre materias de ética y de disciplina que éste les requiera.-

Artículo cuadragésimo primero:

Serán causales de suspensión de todos los derechos del colegiado: a) Encontrarse en mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con el Colegio, durante seis meses consecutivos, sin causa justificada.- b) No asistir por dos veces o más, sin causa justificada, a las reuniones o asambleas que hubiera sido reglamentariamente citado, dentro de un año calendario.- c) Rechazar o no cumplir sin causa justificada una tarea o comisión que se le hubiese encomendado al colegiado y éste aceptado.- d) Atentar en contra de la honra de los directivos del Colegio en reuniones, asambleas o actividades internas, debidamente acreditadas por el Tribunal de Honor. Sin embargo, para las materias que tratan los artículos 12, 18 y 32 del Decreto Ley 2.757, que contemplan quórum especiales, podrán participar de la asamblea respectiva.

Artículo cuadragésimo segundo:

Serán causales de expulsión de un colegiado: a) El haber perdido los requisitos para ser colegiado.- b) Por incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio, durante más de dieciocho meses continuos o discontinuos.- c) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras, a la Profesión, al Colegio o a sus Directivos.- d) Afirmar reiteradamente de mala fe falsedades con respecto a las actuaciones de los Directivos, causando grave daño a ellos o al Colegio.- Todos estas causales deberán ser sancionadas por el Tribunal de Honor.

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

Artículo cuadragésimo tercero:

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones.-. Los candidatos serán elegidos de entre los colegiados que reúnan los siguientes requisitos: a) Que tengan a lo menos un año de antigüedad en el Colegio.- b) Que tengan a lo menos 3 años del ejercicio de la profesión.- c) Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.- d) Que no hayan sido sancionados por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.- e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.- f) No ser integrante del Directorio Nacional o Regional respectivo. Ella será presidida por el miembro que obtuvo el mayor número de sufragios en la elección.- En caso de vacancia en el caso de Presidente, será reemplazado por quien obtuvo la votación inmediatamente inferior.- Funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos e inspeccionar las cuentas corrientes bancarias.- b) Informar en la Asamblea General Ordinaria Anual sobre la marcha de la tesorería, el Balance e Inventario y el Estado de las Finanzas, mediante un informe escrito que presentará en esa

oportunidad.- c) Por razones graves y fundadas la Comisión y/o el Directorio Nacional podrá solicitar la contratación de una auditoría externa.- En caso alguno la Comisión Revisora de Cuentas podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, de los Directorios Regionales o de los Capítulos.- Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión, será el Consejo Consultivo Nacional quien designará a los reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados, y para ello deberá designar a los colegiados que obtuvieron el número de votos inmediatamente siguientes a los elegidos que se pretende reemplazar.- Si la vacancia fuere sólo de un miembro, la Comisión continuará en funciones.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate decidirá el que preside.-

Dos: A nivel Regional Asamblea Regional.

Artículo cuadragésimo cuarto:

En cada Región podrá constituirse un Directorio Regional, que será una filial del Colegio.- En los Colegios Regionales existirá una Asamblea Regional, un Directorio Regional, un Tribunal de Disciplina Regional y una Comisión Revisora de Cuentas Regional.-

Artículo cuadragésimo quinto:

La Asamblea Regional es la máxima autoridad del Colegio Regional e integra a la totalidad de los asociados al Colegio que tengan su domicilio en la respectiva Región, se encuentren inscritos en los registros del Directorio que corresponda y estén al día en sus cuotas sociales.- Los acuerdos de la Asamblea Regional obligan a los colegiados presentes y ausentes, inscritos en sus registros, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a lo establecido en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria ni a las leyes y reglamentos vigentes.- También le serán aplicables a la Asamblea Regional en lo que fuere compatible, las disposiciones establecidas en los Artículo Décimo Cuarto a Vigésimo Primero.-

Artículo cuadragésimo sexto:

Los Colegios Regionales podrán citar a Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria a los colegiados de la Región respectiva, en los términos y para los fines señalados en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo.- Asimismo, deberá el Directorio Regional citar a Asamblea Extraordinaria a requerimiento escrito de a lo menos el diez por ciento de los colegiados, al día en el pago de sus cuotas, de la respectiva jurisdicción.- En este último caso, para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en el Artículo Décimo Séptimo.-

El Directorio Regional.

Artículo cuadragésimo séptimo:

El Directorio Regional estará compuesto de cinco miembros: Presidente, Secretario General, Tesorero y dos Directores.- Cada tres años y entre los meses de Mayo y Junio en cada Colegio Regional, al igual que a nivel nacional, se procederá a efectuar elecciones para elegir en forma directa y secreta cinco Directores Regionales.- La forma de elección será por lista.-

Artículo cuadragésimo octavo:

En las votaciones de los Directorios Regionales sólo podrán participar los colegiados

habilitados.- Los Directores Regionales elegidos, asumirán sus cargos dentro de los treinta días siguientes al día de la elección.-

Artículo cuadragésimo noveno:

Para ser miembro del Directorio Regional se requiere cumplir lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo y, además tener domicilio y residencia en la Región en la cual se procede a la elección.-

Artículo quincuagésimo:

Los Directores Regionales durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelegidos por un período más, debiendo en todo caso mediar un período completo para poder volver a postular.- Será obligación especial de los Directorios Regionales, el remitir los diez primeros días hábiles de cada mes, al Directorio Nacional, el informe y rendición de gastos si es que los tuvieren, en el mes inmediatamente anterior, junto a la respectiva liquidación.- Los sistemas de recaudación regional que se establezcan deben disponer que los fondos sean dirigidos a las cuentas del Colegio de Kinesiólogos de Chile, no pudiendo recaudarse a cuentas locales.- Corresponderá a los Directores Regionales: a) Cumplir los objetivos del Colegio en su Región y administrar los bienes conforme a las facultades que les hubiese delegado el Directorio Nacional; b) Confeccionar el balance anual, el Estado de Ingresos y Gastos del Directorio Regional y remitirlos con los documentos que los respaldan, al Directorio Nacional, a más tardar el treinta de Marzo de cada año.- c) Rendir cuenta a la Asamblea Regional Ordinaria Anual, de la marcha del Directorio mediante la Memoria correspondiente, la cual debe remitirse al Directorio Nacional antes del treinta de Marzo del respectivo año.- d) Contratar al personal rentado para el cumplimiento de los objetivos del Directorio Regional, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediera según las facultades que les otorgue el Directorio Nacional.- e) Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias que tendrán la calidad de asesoras del Directorio Regional; f) Convocar a la Asamblea Regional en la oportunidad y forma que lo señalan estos Estatutos.- g) Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Directorio Regional.- h) Ejercer las facultades disciplinarias que estos estatutos le encomiendan.- i) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional.- j) Actuar de árbitro ante las dificultades y conflictos que se produzcan entre los colegiados o entre éstos y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de compromisos, de conformidad con la legislación vigente.- Le serán aplicables a los Directores Regionales las normas establecidas en los Artículos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero, sólo en aquello que le fuera compatible, de acuerdo a su naturaleza.-

Tribunales de Disciplina.

Artículo quincuagésimo primero

En cada Colegio Regional, existirá, además de la Asamblea y el Directorio Regional, un Tribunal de Disciplina autónomo, de carácter permanente, compuesto de tres miembros que durarán tres años en sus funciones y cuyos miembros serán designados por el Consejo Consultivo Nacional a proposición del Directorio Regional de entre los colegiados que reúnan los siguientes requisitos: a) Que se encuentren inscritos en los registros del Directorio

Regional.- b) Que tengan, a lo menos, dos años de antigüedad en el Colegio.- c) Que tengan, a lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión.- d) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.- e) No haber sido objeto de medida disciplinaria ejecutoriada, dentro de los tres años anteriores a la elección.- f) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito.- En caso de vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del Tribunal de Disciplina, la vacante será llenada por nombramiento del Consejo Consultivo Nacional.- El reemplazante durará en sus funciones sólo el período que le faltaba al reemplazado.-

El Tribunal de Disciplina Regional, sesionará, a petición del Directorio Regional o del Directorio Nacional y le corresponderá conocer de las infracciones a los Estatutos y Reglamentos del Colegio, dictando fallo y aplicando sanciones.- El Tribunal de Disciplina Regional sólo podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal.- b) Censura por escrito.- c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos que el colegiado tenga en la institución.- La medida de suspensión no podrá aplicarse hasta tres meses antes de una elección.- Las medidas de multa, suspensión por más de tres meses y expulsión, sólo están reservadas al Tribunal de Honor.- Lo anterior es sin perjuicio que el Tribunal de Disciplina, pueda y deba, a nivel de su Región proceder a realizar las primeras investigaciones de los hechos denunciados para luego elevar la investigación al Tribunal de Honor.- Las medidas de amonestación verbal y censura por escrito no serán apelables, la sanción de suspensión podrá apelarse dentro del plazo de treinta días desde que se comunicó por carta certificada al afectado para que el fallo sea revisado por el Tribunal de Honor en pleno.- El Tribunal de Disciplina Regional sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto.- En caso de empate decidirá el voto de quien preside.- Los miembros serán ad-honorem y sólo podrán ser sancionados en el ejercicio de su cargo por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que fijan los estatutos para su funcionamiento.- Conocerá de la acusación respectiva el Tribunal de Honor en pleno, en única instancia.-

Comisión Revisora de Cuentas Regionales.

Artículo quincuagésimo segundo:

En cada Colegio Regional existirá una Comisión Revisora de Cuentas Regional que se elegirá cada tres años en la Asamblea Regional Ordinaria Anual, estará compuesta de tres miembros y será presidida por el colegiado que obtuvo el mayor número de sufragios en la elección.- Las funciones, requisitos y atribuciones de dicha Comisión serán las mismas que las señaladas en el Artículo Cuadragésimo Tercero letras a), b), c), d) y e), en todo aquello que le fuera compatible.- En lo relativo a las vacancias como también al quórum para sesionar y adoptar acuerdos y la forma de romper la paridad si este se produjera con motivo de adoptarse un acuerdo o resolución, se estará a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos.-

Otras Instancias de Participación y Agrupación Gremial.

Artículo quincuagésimo tercero:

Cuando el Directorio Nacional lo acuerde, o, a proposición de los Colegios Regionales, con posterior aprobación del Directorio Nacional, podrán crearse otras instancias de participación regional. Dentro de éstas puede incluirse a los Colegios Provinciales, Zonales u otra instancia

que será supervigilada y apoyada por el Directorio Nacional. Dichas agrupaciones tendrán la estructura, jurisdicción, obligaciones y atribuciones, que establezcan en su Reglamento.- Siéndole aplicables las normas que establecen estos estatutos en sus formas de agrupación, sesión, solicitudes y cualquier otro ámbito correspondiente a ello.-

Tres: A nivel institucional:

Los Capítulos profesionales.

Artículo quincuagésimo cuarto:

El Capítulo Profesional es un órgano del Colegio, formado por todos los colegiados que se desempeñen en un mismo centro laboral o laboren en áreas afines.-

Los Capítulos Profesionales dependerán directamente del Directorio Nacional, si estuvieran en el área metropolitana y del respectivo Directorio Regional si se encontraran en cualquier región.- Son funciones y atribuciones del Capítulo Profesional: a) Representar los intereses profesionales y gremiales de los Kinesiólogos ante las autoridades del centro laboral correspondiente.- b) Comunicar y difundir los acuerdos e instrucciones del Directorio del cual dependa.- c) Canalizar los acuerdos, peticiones, sugerencias y proposiciones que efectúen los miembros del capítulo a los organismos superiores del Colegio.- d) Participar en las instancias y organizaciones técnico administrativa en los centros laborales.- e) Desarrollar y propender a la implementación del intercambio de conocimientos profesionales y técnicos entre los miembros del capítulo profesional e intercapítulo.- f) Incentivar relaciones culturales de camaradería y de colaboración entre los Kinesiólogos de un capítulo profesional e intercapítulo.-

Artículo quincuagésimo quinto:

Los Capítulos Profesionales estarán dirigidos por un Directorio integrado por tres, cinco ó siete miembros, según el número de colegiados, en la forma que lo determine el Reglamento, elegido por voto directo, secreto e informado.- El Directorio estará compuesto por un Presidente, Secretario General, Tesorero, Pro-Tesorero y hasta tres Directores según proceda.- La Asamblea del Capítulo estará formada por la totalidad de los colegiados activos que pertenecen a un Capítulo.- Le serán aplicables a las Asambleas del capítulo todas las disposiciones de la Asamblea Regional, en lo que fuera compatible.- Existirá en cada Capítulo un Tribunal de Disciplina al que le serán aplicables, en lo que le fuera procedente las normas establecidas por este Estatuto en el Artículo cuarenta y nueve para los Tribunales de Disciplina de los Consejos Regionales.-

De los Departamentos, Comisiones y Comités.

Artículo quincuagésimo sexto:

Habrán Departamentos conforme a los acuerdos del Directorio Nacional, los cuales dependerán directamente de él, estarán a cargo de un miembro del Directorio Nacional, tendrán carácter de Técnico Asesor y estarán estructurados en la forma que determine el Reglamento.-

Artículo quincuagésimo séptimo:

Existirán Comisiones y Comités permanentes y transitorios que serán creados por atribución exclusiva del Presidente del Directorio Nacional, teniendo la estructura y funcionamiento que establezca el Reglamento.-

TÍTULO V

De las Convenciones.

Artículo quincuagésimo octavo:

Cada dos años el Colegio celebrará en alguna de las regiones, según solicitud del Presidente y/o Directorio Nacional, o a solicitud de la Asamblea General Ordinaria Anual, y/o Asamblea General Extraordinaria; una Convención que podrá tener dos objetivos; la actualización y fomento del conocimiento (Convención Científica o Congreso Nacional), y el estudio de los problemas profesionales y gremiales de la Orden (Convención Gremial).- Los acuerdos que adopte la Convención tendrán el carácter de recomendaciones al Directorio Nacional.- A las convenciones podrán asistir todos los colegiados activos habilitados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, sin perjuicio de los costos adicionales que considere la organización de una convención científica, los que podrán ser transferidos a los asistentes a este evento.- También podrán concurrir invitados por los organizadores de la Convención.- La Convención será presidida y organizada, por derecho propio, por el Presidente Nacional del Colegio y actuará como Vicepresidente, el Presidente del Regional en cuya sede se realice el evento o por quien la Asamblea General defina.- El Reglamento establecerá los procedimientos para convocar a la Convención, la confección de la Tabla o materias a tratar, la constitución de comisiones permanentes y transitorias y los quórum para sesionar y adoptar acuerdos que tendrán el carácter de recomendaciones.-

TÍTULO VI

Del Patrimonio.

Artículo quincuagésimo noveno:

El patrimonio del Colegio estará compuesto por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los asociados de conformidad a los Estatutos.- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a él y no podrán distribuirse a los colegiados ni aún en caso de disolución.- El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, según reglamento de tesorería a cualquier título, los cuales deben estar detallados e inventariados y actualizados al menos una vez al año según reglamento de tesorería.- Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de los objetivos estatutarios.

Artículo sexagésimo:

Las cuotas ordinarias mensuales serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria Anual a proposición del Directorio Nacional en su conjunto, y tendrá una duración de un año.- Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

TÍTULO VII

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución del Colegio.

Artículo sexagésimo primero:

El Colegio podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mitad más uno de los afiliados presentes. La Asamblea será convocada por el Directorio Nacional el cual presentará un proyecto de reforma.-

Artículo sexagésimo segundo:

El Colegio podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por acuerdo de la mayoría de los afiliados, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Décimo Octavo.- Asimismo, el Colegio se disolverá por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causales que establece el Artículo Décimo Octavo, número dos del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos cincuenta y nueve.- Disuelto el Colegio, sus bienes pasarán a la entidad sin fin de lucro que señale el Presidente de la República.

Disposiciones Transitorias.

Artículo primero transitorio:

Las presentes reformas estatutarias empezarán a regir desde el momento de ser depositadas en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Departamento de Asociaciones Gremiales, sin perjuicio de poder convocarse a las próximas elecciones del Colegio, contempladas en este texto, con anterioridad.- El TRICEL queda facultado para resolver aquellas materias relativas a las elecciones que no estén contempladas en estos estatutos y que no se encontrasen reglamentadas, para los efectos de la realización de las primeras elecciones que contempla esta reforma estatutaria.-

Artículo segundo transitorio:

Se faculta al Asesor Jurídico del Colegio para reducir a escritura pública en una Notaría de la ciudad de Santiago la presente Acta, conteniendo las reformas estatutarias y luego efectuar el depósito correspondiente en el Ministerio de Economía, Departamento de Asociaciones Gremiales, quedando también facultado para aceptar e introducir las modificaciones a los Estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente hacer.- La Asamblea General acuerda que esta acta se suscriba por la totalidad de los colegiados asistentes, señalando sus nombres y cédula de identidad, conjuntamente con el Presidente don Eduardo Tognarelli Guzmán y el Secretario General Eduardo Felipe Alfaro Valdés.-

A continuación aparecen los nombres de los Kinesiólogos y Kinesiólogas asistentes y sus respectivos Rut.-



ESTATUTOS COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE CHILE A.G.

(DAES del Ministerio de Economía Verifica cumplimiento a objeciones, aprueba y registra reforma de estatutos Luego de la revisión de la documentación referida en el antecedente, se verifica el cumplimiento a las objeciones deducidas en el Oficio Folio OFIC202505596, de 17 de junio de 2025, reiterado parcialmente en el Oficio Folio OFIC202600104, de 6 de enero de 2026, razón por la cual se informa haber registrado la reforma de estatutos realizada en la asamblea extraordinaria de 25 de abril de 2024 (ID 307036) y el estatuto refundido acompañado en el antecedente con fecha 12 de marzo de 2026).